



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 ENE 2013

**VISTO:** El Informe Nº 016-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2013 y Oficio Nº 2337-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de noviembre del 2012, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 07317, de fecha 28 de mayo del 2012, el administrado don **ROBERTO RAMÍREZ GUERRERO**, solicita el recalcu del 30% de la Bonificación Diferencial mensual por condición de trabajo excepcional que actualmente viene percibiendo sobre la remuneración total permanente. Según el petitorio presentado, el administrado alega que dicha bonificación debe reconocérsele sobre la base de la remuneración total o íntegra;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el expediente antes mencionado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 13702, de fecha 30 de octubre del 2012 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; recurso que es elevado a esta Sede Regional con Oficio Nº 2337-2012-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 07 de noviembre del 2012;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que mediante Resolución Directoral Nº 00092, de fecha 14 de febrero de 1992, se le otorga a partir del 01 de enero de 1992, una Bonificación Diferencial Mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo a los servidores administrativos y docentes del área de la Administración de la Educación de Tumbes, y con ello demuestra de manera fehaciente que dicho derecho le fue reconocido de manera oportuna, aunque su cálculo se dio en base a la Remuneración Total Permanente y no en base a la Remuneración Total o Íntegra; así mismo refiere que, es cesante en el cargo de Jefe de la Unidad de Administración, con Categoría Remunerativo F-3 de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, y que esta



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000046-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 ENE 2013

comprendido dentro de los alcances del literal b) del Artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de acuerdo con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la acotada ley, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que la Ex Dirección Subregional de Educación hoy Dirección Regional de Educación de Tumbes, con fecha 14 de febrero de 1992 emitió la Resolución Directoral Nº 00092, que otorgó a partir del 01 de enero de 1992 una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la Remuneración Total como Compensación por Condiciones Excepcionales de Trabajo a los servidores administrativos y Docentes del Área de la Administración de la Educación de Tumbes; de modo que, dicho beneficio fue reconocido al administrado en su debida oportunidad;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución mencionada en el Considerando precedente, don ROBERTO RAMIREZ GUERRERO mediante Expediente de Registro Nº 0781 de fecha 28 de mayo del 2012 solicitó a la Dirección Regional de Educación de



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

## Nº 000046 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 ENE 2013

Tumbes, el recalcu del 30% de la Bonificación Diferencial mensual por condición de trabajo excepcional que actualmente viene percibiendo sobre la remuneración total permanente, alegando que dicha bonificación debe reconocérsele sobre la base de la remuneración total o íntegra, más los intereses legales;

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;

Que, en el presente caso, el procedimiento del otorgamiento del 30% de la Bonificación Diferencial Mensual por Condición de Trabajo Excepcional, ha sido otorgada al administrado a partir del 01 de enero de 1992 a través de la Resolución Directoral Nº 00092, de fecha 14 de febrero de 1992, por lo que resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad el recalcu de la bonificación que está solicitando, en razón de que la acotada resolución ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental;

Que, mediante Informe Nº 016-2013/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO RAMIREZ GUERRERO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en los Expediente de Registro Nº 07817, de fecha 28 de mayo del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y sugiere se dé por agotada la vía administrativa;



# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº00046 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 25 ENE 2013

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ROBERTO RAMIREZ GUERRERO**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 07817, de fecha 28 de mayo del 2012, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado. Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GERARDO FIDEL VIÑAS DIOS  
PRESIDENTE REGIONAL

